



# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

**RESOLUCIÓN No. 003 de 2023**  
(17 de marzo de 2023)

## EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL 2022

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4319 del 25 de abril de 2022, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Liga Betplay Futsal 2022

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la Superliga Betplay Futsal 2022 ida:

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
JIMMY FERNEY BENAVIDES DELGADO <b>Motivo:</b> Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Leones de Nariño	Superliga Betplay Futsal 2022 Vuelta.	1 fecha	Próximo partido Liga Betplay Futsal
JUAN GABRIEL MUÑOZ MOSQUERA (Cuerpo Técnico) <b>Motivo:</b> Doble Amonestación Art. 60-3 CDU FCF	Leones de Nariño	Superliga Betplay Futsal 2022 Vuelta.	1 fecha	Próximo partido Liga Betplay Futsal
<b><u>CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES</u></b>				
	<b>CLUB</b>	<b>MOTIVO</b>	<b>FECHA</b>	<b>MULTA</b>
	LEONES DE NARIÑO	8 amonestaciones en el mismo partido	Superliga Betplay Futsal 2022 Vuelta.	COP\$580.000

**Artículo 2.-** Denuncia presentada por el Club Leones de Nariño en contra del Club Real Antioquia, por la presunta infracción del artículo 66 del Reglamento de la Liga Betplay Futsal 2022 y el artículo 83 literales B) y D) del CDU FCF, en el partido de la Superliga vuelta, disputado en la ciudad de Pasto el 4 de marzo de 2023.

#### A) HECHOS.

1. El 7 de marzo de 2023, el Club Leones de nariño (en adelante “demandante”), radicó vía correo electrónico demanda en contra del Club Real Antioquia (en adelante “demandado”), por la presunta infracción del artículo 66 del Reglamento de la Liga Betplay Futsal 2022 y el artículo 83 literales B) y D) del CDU FCF, en el partido disputado el 4 de marzo de 2023, en la ciudad de Pasto, por la

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

Superliga vuelta.

2. Que el escrito de demanda, Leones de Nariño expresó los siguientes fundamentos:

*“(…) En relación con la SUPER LIGA BETPLAY FUTSAL 2022 , en el encuentro deportivo de ida disputado el día 25 de febrero de 2023 y de conformidad al informe de partido presentado y que se adjunta a la presente demanda, fueron inscritos irregularmente por parte de la Corporación Real Antioquia los siguientes jugadores:*

*- Yovan Esteban Cárdenas Areiza, quien para el año 2022 se encontraba registrado con el C.D Leones de Nariño.*

*- Jefferson Steven Cetina Fula, que para el 2022 se encontraba registrado con el Sport Team Club.*

*- Arnoby Botero Zapata, Camilo Andrés Gómez Vanegas y Brayan Zapata Vanegas que para el año 2022 se encontraban registrados con Barranquilleros FC.*

*Actuación que va en contravía del artículo 66 del reglamento LIGA BETPLAY FUTSAL 2022, que a la letra indica lo siguiente:*

*“Artículo 66: ningún jugador se podrá inscribir en más de un equipo en la misma temporada de la LIGA BETPLAY FUTSAL y si lo hace estará automáticamente impedido de participar en la competencia por cualquiera de los equipo solicitantes, siendo sus inscripciones nulas y sin ningún efecto jurídico.”*

*En ese orden de ideas, los Jugadores Yovan Esteban Cárdenas Areiza, Jefferson Steven Cetina Fula, Arnoby Botero Zapata, Camilo Andrés Gómez Vanegas y Brayan Zapata Vanegas, no debieron haberse registrado por parte del Club demandante para disputar la SUPER LIGA BETPLAY FUTSAL 2022, en tanto no disputaron ninguno de los torneos de la Liga BetPlay año 2022 con el Club demandado, y si lo hicieron actuando con otros clubes que disputaron la misma Liga. Lo que trae como consecuencia, su registro en más de un equipo durante en la misma temporada. Por lo cual su alineación y registro fue realizada de manera irregular, debiendo considerarse nula y sin efectos jurídicos. (...)*

3. Que el Comité Disciplinario del Campeonato, el 8 de marzo de 2023, dió traslado de la demanda al Club Real Antioquia, para que en un término de dos (2) días hábiles se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.
4. Que el 10 de marzo de 2023, el demandado envió contestación, por medio de la cual señaló lo siguiente:

*“ (...) se observa una artimaña por parte de club demandante, pues en el mismo habla de la Liga 2022 en general , es decir, sin diferenciar la liga 2022-1 y 2022-2, al parecer para legalizar el 2022-1 y sin clarificar si la Super Liga es una continuación de la Liga Betplay 2022-2, ya que de ser así y la misma no fuera un torneo completamente nuevo, como realmente lo es, el club Leones de Nariño no hubiese podido alinear a los jugadores John Édison Ázate Holguín ni a Wily May Herrera, los cuales se encuentran suspendidos por acumulación de amarillas según la circular de sanciones pendientes expedidas por comité disciplinario de la liga futsal 2022-2, publicada el 19 de enero de 2023 (de lo cual se anexa circular de sanciones y verificación del COMET de fechas pendientes por cumplir de*



# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

suspensión de jugadores).

*Es tan evidente que la super liga es un torneo nuevo que según el reglamento de la SUPERLIGA 2023 emitido por DIMAYOR, hace referencia a nuevas inscripciones. como ya se ha referido los jugadores que podrían participar en la SUPERLIGA 2022-2023, son los que estarán inscritos con el club en la temporada 2023-1, de cual debemos indicar desde ya que tenemos debidamente verificados y autorizados para jugar por DIFUTBOL y con expedición de carnets de competiciones un total de 19 deportistas. (...)*

5. Que el Comité Disciplinario del Campeonato, el 14 de marzo ofició al Departamento de Competiciones de la Federación Colombiana de Fútbol y al Departamento de Inscripciones de la Difutbol, para que informara el mapa de procesos de inscripción para la Liga Betplay Futsal 2022 y la Superliga Betplay Futsal 2022.
6. Que el Departamento de Competiciones y el Departamento de Inscripciones de la Difutbol, enviaron respuesta el 15 de marzo de 2022, mediante la cual se señaló el procedimiento correspondiente para la inscripción de jugadores en la Liga Betplay Futsal 2022 y la Superliga Betplay Futsal 2022.

## B) PROCEDIBILIDAD DE LA DEMANDA.

7. De conformidad con el artículo 83 del CDU FCF, se establece con claridad en su párrafo, lo siguiente:

*“Párrafo: Las conductas tipificadas en este artículo podrán ser conocidas por la autoridad competente en los términos del artículo 164 del presente Código o **mediante queja o denuncia formulada por persona (natural o jurídica) con interés legítimo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la celebración del partido denunciado** con indicación clara los hechos y las pruebas correspondientes” (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

En esa medida, teniendo en consideración que lo alegado por el club demandante tiene relación con la presunta vulneración el artículo 83 del CDU FCF, y sus pretensiones tienen como fin que se declare la pérdida por retirada o renuncia, es claro que debe aplicarse lo señalado en el mencionado párrafo.

8. Que teniendo en cuenta lo anterior, el partido se jugó el sábado 4 de marzo de 2023, razón por la cual los dos días hábiles para interponer la demanda vencían el martes 7 de marzo de 2023. Así las cosas, es claro que el escrito fue interpuesto de manera oportuna, dando cumplimiento a los lineamientos señalados por el CDU FCF.
9. Ahora bien, resulta preciso señalar que este Comité **únicamente** se pronunciará respecto de los hechos que fueron denunciados por el Club Leones de Nariño, en lo que corresponde al partido disputado por la Superliga Vuelta, es decir, los hechos acaecidos el 4 de marzo de 2023, sin que haya lugar a realizar pronunciamientos relacionados con el partido disputado por la Superliga ide del 25 de febrero de 2023, por cuanto tales hechos no fueron denunciados en tiempo.

## C) CONSIDERACIONES

10. En primer lugar, es primordial hacer referencia a la distinción entre los torneos de futsal desarrollados por la FCF en el año 2022, toda vez que los mismos no obedecen a una única competencia, y esto se logra evidenciar en el reglamento del torneo. Si bien es cierto que existe un único reglamento para las competencias ejecutadas en el año 2022, cada torneo es independiente y



# FCF

## Federación Colombiana de Fútbol

muestra de ello es lo señalado en el artículo 20 del mencionado reglamento:

*“Artículo 20º.- SUPER LIGA BETPLAY FUTSAL 2022: Aquellos equipos que se proclamen campeones de la **LIGA BETPLAY FUTSAL 2022 I** y de la **LIGA BETPLAY FUTSAL 2022 II** se enfrentarán a doble partido (ida y vuelta) en la **SUPER LIGA BETPLAY FUTSAL 2022** y aquel que resulte ganador al final de esta llave se le otorgará el derecho de representar a Colombia en la CONMEBOL Libertadores de Futsal para la edición del 2023. Lo anterior se encontrará sujeto a la disposición de CONMEBOL al respecto. En caso de que el campeón de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2022 I y de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2022 II sea el mismo club, se le otorgará a este, el título de CAMPEÓN directamente y el derecho a participar en la CONMEBOL Libertadores de Futsal para la edición del 2023.”*

11. De conformidad con el precitado artículo, es claro que se hace una distinción entre los tres torneos que se van a disputar en el año 2022, correspondientes a la modalidad de futsal. Incluso, es claro que cada competencia se juega en un período de tiempo distinto, los premios que se otorgan son diferentes y en cada uno de ellos se juega una final donde se obtiene como resultado un campeón. En esa medida, resultaría inapropiado acogerse al argumento señalado por el club demandante, cuando se refiere que al ser un único reglamento, se entiende que se trata de una misma competencia, cuando es claro que existe una distinción, y, que, por ende, se trata de torneos independientes.
12. Adicional a lo anterior, no es posible afirmar que se trata de los mismos torneos, si en cada uno se desarrollan las distintas fases contempladas en el reglamento, sin que se evidencie que la Liga Betplay Futsal 2022 I corresponde a una primera fase, la Liga Betplay Futsal 2022 II corresponde a una segunda fase y la Superliga Betplay Futsal 2022 corresponde a una tercera fase. Así pues, es claro que cada torneo tiene su sistema de juego<sup>1</sup> independiente, y no hay lugar a interpretaciones distintas a lo ya señalado en el reglamento y a lo que por costumbre se ha presentado en los campeonatos organizados por la Federación.
13. Ahora bien, en relación con el artículo 66 del Reglamento de la Liga Betplay Futsal 2022, el demandante señala que el club Real Antioquia alineó en el partido de vuelta de la Superliga a unos jugadores que estaban inscritos con otros clubes en la Liga Betplay Futsal 2022 II. Al respecto, este Comité deberá pronunciarse respecto a la interpretación de tal artículo, para verificar si existió o no una infracción al mismo por parte del club demandado.
14. De acuerdo con el artículo 66 del reglamento del campeonato, se señala lo siguiente:

*“Artículo 66º.- **Ningún jugador se podrá inscribir en más de un equipo en la misma temporada de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2022** y si lo hace estará automáticamente impedido de participar de la competencia por cualquiera de los equipos solicitantes, siendo sus inscripciones nulas y sin ningún efecto jurídico deportivo.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En principio, existe una prohibición de inscripción de jugadores en más de un equipo durante la Liga Betplay Futsal 2022, pero al verificar el fondo de dicho artículo, se observa que para que esa prohibición se configure, esta deberá efectuarse dentro de la **misma temporada**, para lo cual se torna necesario definir qué es una temporada en el marco de la competición.

Este Comité indica que, de conformidad con las disposiciones que rigen en materia de transferencias internacionales en Colombia para jugadores aficionados, se entenderá que una

<sup>1</sup> Capítulo 2 del Reglamento de la Liga Betplay Futsal 2022.



# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

temporada tendrá lugar desde 1 de enero al 31 de diciembre del año que corresponda. En esa medida, se entiende que la prohibición contemplada en el artículo 66, únicamente aplica para inscripciones que fueron realizadas desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

En ese orden de ideas, se procedió a realizar la verificación de los jugadores inscritos por el club demandado, logrando observar que todas las inscripciones realizadas para la Superliga Betplay Futsal 2022 fueron realizadas en el año 2023, con lo cual no existe una vulneración a las disposiciones del reglamento.

15. Luego de revisar la interpretación del artículo 66, este Comité procedió a verificar los procedimientos de inscripción a la Superliga Betplay Futsal 2022 del club demandado, encontrando que efectivamente se cumplió con el procedimiento dispuesto por el organizador del campeonato, y, muestra de ello, es la expedición de los carnés correspondientes. Así las cosas, no se observa que exista una inscripción irreglamentaria, o que se incumpla con las disposiciones señaladas en el CDU FCF.

16. Finalmente, teniendo en consideración por argumentos previamente expuestos, este Comité no encuentra que el demandado esté inmerso en los literales B) y D) del artículo 83 del CDU FCF, por cuanto las inscripciones se realizaron de conformidad a las directrices señaladas para la materia, con lo cual no resulta procedente conceder las pretensiones señaladas en la demanda por el Club Leones de Nariño.

#### D) DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve **NEGAR** las pretensiones de la demanda instaurada por el Club Leones de Nariño en contra del Club Real Antioquia, de conformidad con las consideraciones señaladas en precedencia.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición y en subsidio apelación.

#### E) SALVAMENTO DE VOTO

A la presente resolución se adjunta en salvamento de voto presentado por el miembro del Comité Disciplinario del Campeonato, el Dr. Fabian López Tejada.

**Artículo 3.- Investigación disciplinaria en contra del Club Leones de Nariño, por la presunta infracción del artículo 21 literales G) y J) del CDU FCF, como consecuencia de la alineación de Jugadores que se encontraban suspendidos, en la Superliga Betplay Futsal 2022, fechas ida (25 de febrero de 2023) y vuelta (4 de marzo de 2023).**

El Comité Disciplinario del campeonato, conoció de unos presuntos hechos acaecidos en la Superliga Betplay Futsal 2022, los cuales consisten en la alineación de dos Jugadores del Club Leones de Nariño, que se encontraban con sanciones pendientes por cumplir, esto es: MAY HERRERA WILLY HERBY y ALZATE HOLGUIN JHON EDISON, quienes contaban con una fecha pendiente por cumplir por acumulación de amarillas.

Así pues, con el fin de realizar la verificación correspondiente, se logró observar que los referidos jugadores fueron alineados en ambos partidos de la Superliga:



# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

Equipo B C.D. LEONES DE NARIÑO DE FUTBOL (Colombia)					Equipo A C.D. LEONES DE NARIÑO DE FUTBOL (Colombia)				
Jugadores					Jugadores				
Nº	Apellido	Nombre	T/S	A/C	Nº	Apellido	Nombre	T/S	A/C
2	Ortiz Sierra	Dany Jacob	T	A/C	2	Ortiz Sierra	Dany Jacob	T	A/C
3	May Herrera	Willy Herby	T		6	Mora Bedoya	Yeferson Andres	T	
10	Benavides Delgado	Jimmy Ferney	T		10	Benavides Delgado	Jimmy Ferney	T	
16	Benavides Zambrano	David Fernando	T		16	Benavides Zambrano	David Fernando	T	
9	Alzate Holguin	Jhon Edison	T		19	Alzate Holguin	Jhon Edison	T	
20	Diaz Enriquez	Mateo Sebastian	S	A	20	Diaz Enriquez	Mateo Sebastian	S	A
6	Mora Bedoya	Yeferson Andres	S		1	Torres Vallejo	Jose Alexander	S	
7	Londoño Burbano	Jose Dario	S		3	Guerrero Narvaez	Jhoan Sebastian	S	
11	Arcos Popayan	Jesus Ricardo	S		7	Londoño Burbano	Jose Dario	S	
17	Estrella Celis	Yiverth Mauricio	S		9	May Herrera	Willy Herby	S	
			S		11	Arcos Popayan	Jesus Ricardo	S	
			S		2			S	

En esa medida, este Comité dispone dar apertura de oficio a una investigación disciplinaria en contra del Club Leones de Nariño, por la presunta infracción del artículo 21 literales G) y J) del CDU FCF, los cuales señalan lo siguiente:

*“Artículo 21. Suspensión temporal o por partidos.*

(...)

*g. Cuando la pena impuesta no alcanzare a ser cumplida antes de la terminación del campeonato oficial, lo que faltare de la misma se hará efectivo en el campeonato o campeonatos subsiguientes. En caso de que el disciplinado cambie de estatus (profesional/aficionado) o categoría como consecuencia de su inscripción en un nuevo club; por el ascenso o descenso del club a otra categoría, las fechas de suspensión pendientes deberán ser cumplidas en el campeonato principal de su categoría.*

*j. Un jugador suspendido no puede estar inscrito en la planilla de jugadores ni actuar en un partido. La violación de esta disposición generará para el infractor una suspensión equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.*

(...)”

Que se dispone correr traslado al Club Leones de Nariño, para que en un término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 4.- Investigación disciplinaria en contra del Club Leones de Nariño, por la presunta infracción de los artículos 78 literales D) y F) y 84 del CDU FCF, en el partido de Superliga Vuelta, disputado el 4 de marzo de 2023 en la ciudad de Pasto.**

Mediante informe arbitral de fecha 4 de marzo de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga Betplay Futsal 2022 (en adelante “CDLFS”) lo siguiente:

*“El partido ha iniciado a las 10:04 ya que se tuvo que realizar limpieza de la superficie de juego por el uso de extintor, rollos de papel, papel picado lanzado por el público. Transcurrido el minuto 13:25 del primer periodo el juego se detuvo debido a que el balón impacta un vidrio del coliseo causando que este se quiebre y cayeran dentro de la superficie de juego.*





# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

*Tras marcado el gol número siete (7) en el minuto 49:32 del equipo visitante este lo celebra de manera eufórica, la reacción que toma el público es lanzar objetos contra el equipo visitante como (monedas, botellas de plástico, latas de cerveza) y a pesar que los jugadores del equipo local intentaron calmar al público se seguían generando lanzamientos de estos objetos, debido a esto el cuerpo arbitral da por finalizado el partido por falta de garantías ya que el pie de fuerza pública (POLICÍA) no era suficiente para la cantidad del público asistente.*

*Cuando el cuerpo arbitral se dirige al camerino tras finalizado el partido desde el público se arroja cerveza y espuma donde se ven afectados (segundo árbitro, cronometrador y el delegado del partido), se adjuntan evidencias. Durante el transcurso del juego desde el público se arrojó a la superficie (rollos de papel, papel picado, espuma, botellas de plástico, monedas, latas de cerveza) por lo que se tuvo que realizar limpieza en varias ocasiones.”*

Así mismo, mediante informe del Comisario del partido, se informó lo siguiente:

*“El inicio del encuentro se retrasa 4 minutos ya que se debió ingresar a limpiar el terreno de juego pues la hinchada del equipo local acciona extintores de polvo amarillo y lanza rollos de papel y papel picado lo cual ensucia la cancha (el lanzamiento de papel al terreno de juego se presentó durante todo el partido por lo que se tuvo que detener el partido en reiteradas ocasiones para la limpieza del mismo).*

*Transcurridos algunos minutos del primer tiempo en una jugada el arquero del equipo local impacta y quiebra un vidrio del escenario (sin mala intención) motivo por el cual es detenido el encuentro mientras que la logística del equipo local limpia el terreno de juego pues algunos vidrios cayeron dentro del mismo y podría representar peligro para los deportistas.*

*Luego de que el club visitante marcará y celebrará eufóricamente su séptimo gol, la hinchada del equipo local lanza objetos (botellas, latas y monedas) hacia jugadores y miembros del cuerpo técnico visitante, aunque jugadores del equipo local intentaron ayudar a calmar al público, esto no fue posible y el público continuó lanzando estos objetos también hacia el equipo arbitral; por este motivo, el equipo arbitral da por finalizado el encuentro faltando 28 segundos en el cronómetro ya que consideró que no había las garantías suficientes para continuar con lo que restaba del partido pues la cantidad de policía y/o logística no era suficiente para contener al público. Una vez tomada la decisión anteriormente mencionada, el equipo arbitral y yo nos dirigimos al camerino y cuando pasamos por el lado de la grada, personas del público nos lanzan cerveza y espuma encima.”*

En esa medida, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club Leones de Nariño, por la presunta infracción a los artículos 78 literales D) y F) y 84 del CDU FCF, los cuales señalan lo siguiente:

*“Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:*

*(...)*

*d) Al club que sin autorización del organizador del torneo o sin justa causa aceptada por el árbitro, modifique el horario oficial de realización del partido, retarde su comienzo o continuación o no se presente oportunamente a los actos protocolarios*

*(...)*



# FCF

Federación Colombiana de Fútbol

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.  
(...)

Artículo 84. Responsabilidad por la conducta de los espectadores.

1. (Modificado por el Acuerdo de Asamblea No. 043 del 8 de marzo de 2018. Ver notas de vigencia) Los clubes serán responsables de la conducta impropia de los espectadores, de conformidad con el grado de culpabilidad que se logre establecer.

(...)

4. Se considera conducta impropia, particularmente, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos de índole insultante, los gritos injuriosos y la invasión del terreno de juego.

(...)"

Que se dispone correr traslado al Club Leones de Nariño, para que en un término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Original firmado  
**DANIEL CARDONA ARANDA**  
Miembro

Original firmado  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
Miembro  
(Salvamento de Voto)

Original firmado  
**LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL**  
Miembro

Original firmado  
**ÓSCAR SANTIAGO RAMOS**  
Secretario



**SALVAMENTO DE VOTO  
A LA RESOLUCIÓN 003 DE 2023**

**Bogotá, D.C. 17 marzo de 2023.**

**CASO: DEMANDA PRESENTADA POR LEONES DE NARIÑO  
COMPETICIÓN: LIGA FÚTSAL BETPLAY 2022  
PARTIDO: LEONES DE NARIÑO VS REAL ANTIOQUIA, FINAL SUPER LIGA  
BETPLAY 2022  
FECHA: 25.02.2023/HORA:10:00AM - 04.03.2023/HORA: 10:AM  
CIUDADES: APARTADÓ Y PASTO  
ESCENARIOS: COLISEO ANTONIO ROLDAN/COLISEO SERGIO ANTONIO  
RUANO**

Con sumo respeto por la decisión mayoritaria de mis pares, me permito invocar las razones por las cuales hago salvamento del voto emitido con respecto al caso de la demanda presentada por el Club Leones de Nariño contra el club Real Antioquia en los encuentros disputados el 25.02.2023/HORA:10:00AM - 04.03.2023/HORA: 10:AM en las sedes de APARTADÓ y PASTO y en los escenarios COLISEO ANTONIO ROLDÁN/COLISEO SERGIO ANTONIO RUANO respectivamente correspondiente a la LIGA BETPLAY FUTSAL 2022, en cuanto a que mis compañeros del Comité Disciplinario del Campeonato de la FCF acogieron la postura de no sancionar a los clubes por la inscripción irregular presentada por ambos clubes.

Sea lo primero:

**EN CUANTO AL REGLAMENTO:**

La Federación Colombiana de Fútbol expide un acto administrativo con número 4319 del 25 de abril de 2022 donde textualmente en el EPÍGRAFE expone “Por la cual se reglamenta el Campeonato LIGA BETPLAY FUTSAL 2022” como un ÚNICO campeonato. Luego de la competencia que se le otorga a la Comisión Organizadora en la parte dispositiva, nuevamente se escribe “Expedir el Reglamento del Campeonato Liga BETPLAY Futsal 2022” en el mismo sentido de ser UNA misma competición.

En el artículo 1 de la resolución se sigue afirmando que todo lo escrito en la resolución hace parte de una sola competencia, así:

*Artículo 1º.- **La LIGA BETPLAY FUTSAL 2022 es una competencia** prevista en el calendario de la Federación Colombiana de Fútbol “FCF”, dirigida por el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Fútbol y su Comisión de Futsal/Playa, y la cual se rige por el Estatuto del Jugador y el Código Disciplinario Único de la FCF, así como por las demás reglamentaciones aplicables al Futsal de la Federación Colombiana de Fútbol y las Reglas de Juego del Futsal 2021/2022 aprobadas por el Consejo de la FIFA y que entraron en vigor el 01 de julio de 2021. (Subrayado y en negrilla fuera de texto)*

**Dicho reglamento en su artículo 20 del Reglamento estipula que:**

*Artículo 20°.- SUPER LIGA BETPLAY FUTSAL 2022: Aquellos equipos que se proclamen campeones de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2022 I y de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2022 II **se enfrentarán a doble partido (ida y vuelta)** en la SUPER LIGA BETPLAY FUTSAL 2022 y aquel que **resulte ganador al final de esta llave** se le otorgará el derecho de representar a Colombia en la CONMEBOL Libertadores de Futsal para la edición del 2023. Lo anterior se encontrará sujeto a la disposición de CONMEBOL al respecto. (Subrayado y en negrilla fuera de texto).*

Como se puede colegir, la Super Liga Betplay 2022 sólo se limita a un artículo dentro de la misma resolución expedida por la FCF y donde se reafirma que los dos partidos de ida y vuelta están dentro de la misma competición, puesto que no se hace referencia a una competición distinta, ni tampoco se establece, por ejemplo, cómo será el procedimiento para definir local visitante para el inicio de los dos partidos siguientes. Por otro lado, el propio reglamento establece que esos dos partidos son solo una llave y no se diferencia de una competencia aparte de la Liga Betplay 2022.

**En el artículo 27 del Reglamento describe lo siguiente:**

*Artículo 27°.- Los equipos deben estar ubicados en el campo de juego en condiciones de actuar como mínimo quince (15) minutos antes de la hora programada para la iniciación.*

*27.1- Si transcurridos cuarenta y cinco (45) minutos después de la hora fijada para el partido, uno de los equipos no se presenta, el árbitro registrará el hecho en la planilla de juego e informará de ello a las autoridades de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2022. Se aplicarán las disposiciones del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol “FCF”, salvo que la falta obedeciera a causas de fuerza mayor o caso fortuito plenamente demostradas.*

*27.2.- Si los dos (2) equipos en disputa del partido faltaren al campo de juego después de la espera de cuarenta y cinco (45) minutos, se aplicarán las disposiciones del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol “FCF”.*

Con los citados artículos, se sigue demostrando que la reglamentación tanto para la Liga como la Super Liga es una sola, por lo tanto, hacen parte del mismo campeonato. O será que en caso de que un club que juega la llave de la Super Liga no cumpla con lo descrito en el Artículo 27, ¿se le aplicará otro reglamento o disposición?

Qué pasaría si los clubes que disputan la llave de la Super Liga, incumplen por ejemplo lo estipulado en el capítulo VI Escenarios Deportivos ¿Cuál sería la base para tomar una decisión en caso de que el club no presente ambulancia, etc.?, ¿Se le aplicará otro reglamento o disposición?

Ahora y no menos relevante, menciono un tema el cual no es de poca monta como lo es la inscripción de jugadores en la competencia, partamos que reglamentariamente solo existe un periodo de inscripción para el campeonato como está escrito en los siguientes artículos:

**Artículo 59°.- El Primer Periodo de Inscripción LIGA BETPLAY FUTSAL 2022, es del 11 de abril de 2022 al 15 de mayo de 2022.**

**Artículo 62°.- Los jugadores inscritos por cada Club, deberán conservar el número de su camiseta durante todo el desarrollo de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2022. Dicha información estará consignada en el LISTADO OFICIAL DE INSCRIPCIÓN.**

**Artículo 63°.- Antes del día 15 mayo de 2022, cada equipo deberá enviar a la organización de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2022, la relación oficial y definitiva de quince (15) jugadores, y con el derecho de completar, o incluir en la relación original los diez (10) jugadores restantes antes de la primera fecha del torneo.**

**Artículo 64°.- Solamente podrán participar de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2022, jugadores inscritos con su condición de juego debidamente regularizada por el equipo solicitante, antes del plazo para las inscripciones finales.**

**64.1- Se entiende por condición de juego regularizada:**

**A. Jugador con su registro en la edición respectiva de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2022, y por el club solicitante, ratificado en el formulario oficial y con el Original de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.**

**B. Jugador revalidado para el año en curso del torneo.**

**C. Jugador que no esté cumpliendo sanción o que la cumpla en el transcurso de la edición respectiva de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2022**

**Artículo 65°.- Excepcionalmente, en el caso del proceso de Transferencia Internacional, se otorgará un plazo adicional de 15 (quince) días después del día en que finaliza el periodo inicial de inscripciones, para que el jugador regularice su inscripción y así pueda participar del torneo. En todo caso, la solicitud de inscripción ante la LIGA BETPLAY FUTSAL 2022 y la solicitud de transferencia internacional de la Federación Colombiana de Fútbol deben haberse realizado dentro del periodo de inscripción de la respectiva edición de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2022.**

**Artículo 66°.- Ningún jugador se podrá inscribir en más de un equipo en la misma temporada de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2022 y si lo hace estará automáticamente impedido de participar de la competencia por cualquiera de los equipos solicitantes, siendo sus inscripciones nulas y sin ningún efecto jurídico deportivo.**

Artículo 70°. - **A partir de la fecha 3 de la primera fase ningún jugador u oficial podrá actuar si no presenta su respectivo carnet físico de la competición.**

Como se puede evidenciar solo existe un periodo de inscripción reglamentado por ende las inscripciones en otra época no son válidas, cosa diferente es si la competición no hubiese reglamentado nada al respecto con lo cual se aplicaría lo estipulado en el estatuto del jugador de la FCF en lo que respecta a las inscripciones del fútbol aficionado, las cuales son todo el año y acorde al reglamento de la competición.

Dentro de las disposiciones finales especiales se reafirma lo antes dicho puesto que el artículo 91 y 94 dejan claro que cualquier situación no prevista será resuelta por separado por la autoridad disciplinaria correspondiente y por el Comité Ejecutivo, con lo cual tanto el periodo de inscripción, como la competencia en general esta reglamentada como un todo dentro de la misma resolución y no da lugar a otras determinaciones por fuera del reglamento.

*Artículo 91°.- Las consideraciones expresadas en precedencia constituyen el marco general de aplicación de la norma. En consecuencia, cualquier situación no prevista será resuelta por separado por la autoridad disciplinaria correspondiente.*

*Artículo 94°.- Los casos en el aspecto Administrativo y Técnico no definidos expresamente en este REGLAMENTO, serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Fútbol y sus resoluciones consideradas como norma adicional al mismo.*

Para finalizar, estimo que lo pertinente en estos casos es acatar el precedente que el Reglamento describe para todos y cada uno de los participantes del campeonato LIGA BETPLAY FUTSAL 2022.

En consecuencia, considero que la decisión debió atender a lo estipulado en la Resolución No. 4319 del 25 de abril de 2022 y del Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

Fecha ut supra,

**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Miembro**  
**Comité Disciplinario de la FCF**